



RESOLUCIÓN CS N° 379/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

SALTA, **25 NOV 1999**

Expediente N° 4.306/98.-

VISTO las presentes actuaciones y la Resolución H. N° 930-99 mediante la cual el CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES rechaza el Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución N° 694/99, interpuesto por la Prof. María Fernanda Justiniano, referido a la sustanciación del concurso público para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos Regular para la asignatura "Introducción a la Historia" - Escuela de Historia, oportunamente anulado por vicios formales insalvables que afectan el dictamen del Jurado, y

CONSIDERANDO:

Que la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA, mediante Dictamen N° 5164, expresa: "La Srta. María Fernanda Justiniano interpone Recurso Jerárquico en contra de la Res. N° 930/99 de la Facultad de Humanidades de fecha 7/9/99 por la cual se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto en contra de la Res. N° 694/99, la cual anuló el llamado al presente concurso por vicios de forma en el dictamen del Jurado que tornaron el mismo nulo de nulidad absoluta.

Las presentes actuaciones se originaron como consecuencia del dictamen del Jurado por el cual dos miembros del mismo: Corbacho y Tejerina aconsejan un orden de mérito; y el otro Jurado: Raspi, con los mismos considerandos y valoraciones de la mayoría, sin fundar su disidencia, aconseja un orden de mérito distinto (fs. 126/132).

El Reglamento de concurso vigente, establece en su Art. 43, inc. e): "si no hubiese unanimidad se elevaría tantos dictámenes como posiciones existieran".

Del texto del acta de fs. 126/132, surge claramente un solo dictamen y en un último párrafo se expresa que por minoría -Raspi- aconseja un orden de mérito distinto.

Como consecuencia de la impugnación interpuesta por la postulante Malamud (fs. 134/137), el Consejo Directivo solicitó ampliación del dictamen y en base a tales elementos Asesoría Jurídica mediante Dictamen N° 5003 aconsejó declarar la nulidad del concurso por entender que el requerimiento del Art. 43 inc. e) del Reglamento de Concursos, cual es, que haya tantos dictámenes cuantas posiciones sostengan los integrantes del Jurado, no se había cumplido, lo que era ratificado por Raspi en su ampliación al decir que no había elaborado un dictamen por separado (fs. 149/150).-

La recurrente entiende que la falta de dictamen de minoría del Prof. Raspi en el dictamen del Jurado, no constituye un error esencial de tal entidad que apareje nulidad absoluta.-

Reiterando lo oportunamente dictaminado, esta Asesoría entiende que de acuerdo al Reglamento de Concurso, cuando no existe criterio unánime de valoración y conclusión respecto al orden de mérito de los postulantes cada criterio de análisis, valoración y fundamento de la postura de los miembros del jurado, debe expresarse en forma singular, sin perjuicio de que en una misma acta se exprese tantos dictámenes cuantas consideraciones dispares ocurran (Dictamen N° 5003 fs. 156).-

La formalidad que exige el Reglamento de Concurso y que es ineludible, es que existan tantos dictámenes cuantas distintas posiciones asuman los miembros del Jurado.

///...



RESOLUCIÓN CS N° 379/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA

...III - 2 -

Expediente N° 4.306/98.-

En la especie, existe un solo dictamen con una afirmación dogmática del Prof. Raspi, que textualmente expresa: " por minoría Prof. Eduardo Raspi- aconseja el siguiente orden de mérito..."-.

La mera expresión al pie del dictamen de la voluntad del jurado Raspi no puede tomarse o entenderse como dictamen, en tanto esta expresión textualizada precedentemente no cumple con los requisitos previstos en el Art. 43 del Reglamento de Concursos.-

La facultad otorgada por el Reglamento de Concurso al Consejo Directivo en su Art. 45 inc. a) de "solicitar al Jurado si fuese necesario la ampliación o aclaración del dictamen...", presupone la existencia de éste. No se puede ampliar ni aclarar lo que no existe, por ello esta Asesoría entiende que no es susceptible de saneamiento la omisión del dictamen en disidencia a través de la ampliación, por cuanto el dictamen emitido por el Jurado el día 11/12/98 (fs. 126/132) es nulo de nulidad absoluta e insalvable, porque, como se expresó , oportunamente los requerimientos formales exigidos por el Reglamento de Concurso se fundamentan en las circunstancias que el concurso, como método de selección, exige el análisis conjunto y las conclusiones conjuntas del Tribunal. No hay tantos Tribunales cuantos miembros del Jurado, sino un solo Tribunal en que los Jurados actúan en forma conjunta, colectiva en el estudio, análisis y valoración de cada uno de los elementos en cuestión, resolviéndolos en forma conjunta aunque surjan valoraciones dispares; pero las valoraciones dispares del Jurado deben reunir los mismos requisitos que se exige para el dictamen del Jurado (Dictamen 5071 fs. 167/168).-

Por todo lo expuesto, y reiterando lo expresado en los Dictámenes N° 5003 y 5071, esta Asesoría Jurídica considera que debe rechazarse el recurso jerárquico interpuesto en contra de la Res. N° 930/99 de la Facultad de Humanidades".

Que analizadas las actuaciones, este Cuerpo comparte en todas sus partes los dictámenes elaborado por la DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA.

Que la COMISIÓN DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA de este Cuerpo emitió su opinión mediante Despacho N° 238/99.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimo Sexta Sesión Ordinaria del 11 de Noviembre de 1999)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso Jerárquico interpuesto por la Prof. María Fernanda JUSTINIANO en contra de la Resolución N° 930/99 del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

III...



RESOLUCIÓN CS N° 379/99

Universidad Nacional de Salta

CONSEJO SUPERIOR

Av. BOLIVIA 5150 - 4400 SALTA
REPUBLICA ARGENTINA



.../// - 3 -

Expediente N° 4.306/98.-

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Prof. María F. JUSTINIANO de lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521, que expresa: *"En contra de las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución"*.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Facultad de Humanidades, Asesoría Jurídica, Prof. Dora Malamud, Prof. María F. Justiniano y Dr. Gustavo Barbarán. Cumplido, siga a la mencionada Unidad Académica a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior

Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR